

La Junta Directiva del Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP)

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Ley N°4179 de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP y sus reformas, se declara de conveniencia y utilidad pública y de interés social, la constitución y funcionamiento de Asociaciones Cooperativas, por ser uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de los habitantes de Costa Rica.
2. Que la legislación vigente sobre la materia (Ley de Asociaciones Cooperativas y sus reformas #4179 y sus reformas), establece normas específicas para impulsar la educación y capacitación en cooperativismo, y el desarrollo de empresas cooperativas.
3. Que todas las cooperativas del país deben fomentar la educación y capacitación en materia cooperativa, tanto de sus asociados activos y potenciales, como de sus directores, dirigentes y personal administrativo.
4. Que dentro de la cultura organizacional de las cooperativas y en acatamiento de la normativa legal, debe elegirse un Comité de Educación y Bienestar Social, constituido por un mínimo de tres asociados, el cual será responsable del cumplimiento efectivo de los programas educativos y de carácter social.
5. Que corresponde a ese Comité establecer las facilidades necesarias para que los asociados de la cooperativas y personas que quieran ingresar a ella, reciban educación y capacitación cooperativa, y amplíen sus conocimientos en esa materia.
6. Que de acuerdo con la legislación vigente, toda cooperativa hará una provisión que se invertirá exclusivamente en educación y capacitación cooperativa, destinándose para ello como mínimo el 5% de los excedentes brutos generados durante el ejercicio económico, además de otros recursos específicos que la ley cooperativa condiciona que sean usados para este fin.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 82, de la Ley N°6756 de Asociaciones Cooperativas, y sus reformas, emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA USO DE LA RESERVA DE EDUCACIÓN

Aprobado en sesión N°2500, Artículo 1, inciso 4.2 del 09 de noviembre, del año 1995.

CAPITULO UNO DE LA RESERVA O PROVISIÓN PARA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTICULO 1:

La reserva o provisión para educación y capacitación se formará con los siguientes recursos:

- a. Un cinco por ciento (5%) como mínimo, deducido del excedente bruto que resulte en la cooperativa al cierre de cada ejercicio económico.
- b. Los beneficios indirectos y los excedentes producidos por operaciones realizadas con no asociados.
- c. Las sumas que no tuvieran destino específico.
- d. Los intereses y las sumas distribuibles que no fueran cobradas por los asociados, sus representantes autorizados, o sus beneficiarios, dentro del término de un (1) año posterior a la fecha en que la Asamblea General de Asociados o Delegados haya aprobado los porcentajes a distribuir.
- e. Los ingresos provenientes de las cuotas de admisión, una vez cubiertos los gastos de organización, constitución, e inscripción de la cooperativa y en el porcentaje que establezcan los Estatutos.
- f. Las sumas específicas que acuerde la Asamblea General.
- g. Las partidas que se incluyan en el presupuesto anual de la cooperativa para fortalecer la Reserva o Provisión para Educación y Capacitación, y
- h. Las donaciones, legados, herencias u otros ingresos adquiridos que lograra la cooperativa para aplicarlos exclusivamente en educación.

**CAPITULO DOS
DEL DESTINO DE LA RESERVA
PARA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN**

ARTICULO 2:

La Reserva o Provisión para Educación y Capacitación se destinará a sufragar dentro de la zona de influencia de la cooperativa, programas de divulgación del Modelo Cooperativo en sus aspectos filosóficos, doctrinarios, educativos y de capacitación, tanto en sus formas y procedimientos sociales para fines administrativos, como en su gestión empresarial, incluyendo la enseñanza de metodologías y técnicas para el desarrollo de procesos que ayuden a obtener mejores resultados socioeconómicos de las actividades a que se dedican los asociados, en el mayor aprovechamiento de los servicios que otorga la cooperativa, y en el fortalecimiento y consolidación de la asociación.

ARTICULO 3:

El Comité para Educación será el ente responsable de la programación y coordinación de los Planes de educación, capacitación y divulgación cooperativa que se proyecten dentro de la organización a nivel central y en todas las localidades donde funcionen agencias o sucursales.

ARTICULO 4:

De acuerdo al Plan General de Trabajo y de los objetivos y metas para determinado período, el Comité podrá diseñar los programas educativos relacionados con los siguientes campos:

- a. Dar a conocer y lograr la comprensión de los asociados actuales y potenciales los fundamentos sociales; los valores y los principios; los métodos y los procedimientos que deben aplicarse en Cooperativismo, para obtener los mejores resultados en la administración y dirección superior de la cooperativa, y en su gestión empresarial.
- b. Educar a los asociados para que atiendan los deberes aceptados al integrarse en la cooperativa.
- c. Motivar a los asociados para que pongan en práctica sus derechos en su cooperativa.
- d. Dar a conocer a los asociados activos y asociados potenciales, la estructura organizacional de la cooperativa, los derechos, las atribuciones, y las responsabilidades de los órganos que la componen, y de las personas que los integran.
- e. Dar a conocer a los asociados actuales y asociados potenciales, las leyes, reglamentos, estatuto, normas y procedimientos y otras disposiciones que, de acuerdo al ordenamiento jurídico del país pueden ser aplicadas a la cooperativa como persona jurídica o a sus miembros.
- f. Fortalecer en los asociados la democracia participativa para elegir y ser electos en cargos directivos, y destacar el derecho de propiedad o sentido de pertenencia de su cooperativa.

- g. Divulgar y motivar a los asociados sobre el buen uso de los servicios cooperativos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- h. Coordinar con instituciones públicas o privadas, relacionadas o no con el quehacer cooperativo, para que en conjunto y por medio de capacitación, infundan en los asociados la importancia de aplicar procedimientos modernos de acuerdo con adelantos científicos y tecnológicos, con el objetivo de que logren mejorar su producción, aumentar la productividad, mejorar la calidad de acuerdo con las actividades a que se dedican.
- i. Impulsar planes, métodos y programas que capaciten a los asociados para aprovechar al máximo los recursos naturales que sean necesarios para su subsistencia y desarrollo, sin debilitar, dañar o destruir el medio ambiente.
- j. Impulsar campañas para atraer nuevos asociados a la Organización, o bien para reactivar aquellos que presenten el carácter de inactivos.
- k. Fortalecer la capacitación y participación de las mujeres y los jóvenes en el ámbito cooperativo.

ARTICULO 5:

El Comité de Educación podrá coordinar con el INFOCOOP, CENECOOP R.L., Uniones, Federaciones u Organismos auxiliares a que pertenezca la cooperativa, con instituciones públicas o privadas, a fin de lograr colaboración directa en:

- a. Programas para consecución de becas nacionales o internacionales para la capacitación de dirigentes, trabajadores, asociados o hijos de éstos.
- b. Suministros de publicaciones.
- c. Cursos, seminarios, conferencias, charlas, mesas redondas y otras actividades sobre temas cooperativos o de aquellos que tiendan al mejoramiento de la calidad o cantidad de la producción de la cooperativa o de sus asociados.

**CAPITULO TRES
DE LOS METODOS DIDACTICOS APLICABLES**

ARTICULO 6:

La modalidad didáctica a utilizar para el cumplimiento de la misión y objetivos del Comité para Educación y Capacitación Cooperativa, será aquella que responda satisfactoriamente a las posibilidades y disponibilidad de los participantes, utilizando para ello cualquiera de los siguientes métodos:

1. Educación y Capacitación presencial
2. Programas educativos a distancia
3. Cursos

4. Seminarios
5. Conferencias
6. Cualesquiera otros métodos aplicables en educación y capacitación

**CAPITULO CUATRO
DEL USO DE LA RESERVA PARA
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN**

ARTICULO 7:

La Reserva para Educación y Capacitación Cooperativa podrá usarse para cubrir los gastos en que se incurra en las etapas de planeamiento, ejecución y evaluación de los programas que se establezcan. Así por ejemplo, se cubrirán las erogaciones para:

1. Diagnóstico o proceso de investigación por medio del que determina las necesidades de educación y capacitación de los asociados.
2. Planificación o elaboración detallada de programas según los resultados del diagnóstico, y las necesidades del grupo.
3. Planteamiento de métodos o medios específicos para transmitir conocimientos y técnicas a los grupos meta.
4. Diseño didáctico o elaboración detallada de los contenidos académicos para cada sesión del programa.
5. Ejecución de los programas de educación y capacitación de acuerdo al plan de trabajo definido.
6. Evaluación y seguimiento de los planes y programas para determinar la calidad de las actividades desarrolladas, recursos utilizados, niveles de aceptación de los usuarios, y resultados obtenidos frente a los resultados programados.

Para el cumplimiento de lo expuesto en numerales del artículo 7) anterior, la cooperativa, adicionalmente a los recursos de la Reserva o Provisión para Educación, puede disponer de las partidas presupuestarias para:

- a. Cubrir honorarios a técnicos, especialistas, expertos, o a profesionales contratados para asesorar, diseñar, o actuar como facilitadores, en cualesquiera de los campos o etapas para el planteamiento, estructuración y ejecución de los programas.
- b. Cubrir el costo del transporte, alimentación y hospedaje a las personas contratadas según inciso a) anterior.
- c. Cubrir costos por búsqueda de publicidad, diagramación, levantado, tiraje y distribución del periódico de la cooperativa, revistas, murales, boletines y otros impresos, así como material

didáctico, folletos, formas impresas y otros propios de las actividades capacitadoras, educativas, formativas e informativas que coadyuven con el cumplimiento de los objetivos y al alcance de las metas establecidas en el campo educacional.

- d. Adquisición de equipos, instrumentos, libros, útiles y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Comité para Educación.
- e. Cubrir costos por participación de asociados, directores, dirigentes, gerentes, administradores, personal técnico, trabajadores y personal administrativo gerencial, en cursos, seminarios, conferencias, pasantías, u otras actividades académicas –con las que puedan fortalecer los conocimientos indispensables- en doctrina filosofía y educación cooperativa, para un mejor cumplimiento de las funciones que desempeñan en la cooperativa, así como los gastos relacionados con la actividad del Comité de Educación.

CAPITULO CINCO DEL MANEJO DE LA RESERVA O PROVISIÓN PARA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTICULO 8:

De acuerdo con los planes, objetivos, metas y con el Plan General Operativo de la Cooperativa aprobado por el Consejo de Administración para determinado período, el Comité de Educación presentará para conocimiento del Consejo de Administración, el programa educativo a desarrollar durante el próximo ejercicio económico.

ARTICULO 9:

El manejo y control financiero de los recursos de la Reserva para educación y capacitación, estarán a cargo de la Administración Gerencial de la Cooperativa, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Consejo de Administración.

El plan de trabajo enunciado con el artículo 8), conjuntamente con el presupuesto respectivo serán remitidos al Consejo de Administración para su conocimiento y asignación de recursos, siempre que se cuente con los mismos dentro de la suma acumulada en la Reserva para Educación y Capacitación. El Consejo de Administración aprobará los desembolsos correspondientes de acuerdo con la disponibilidad del flujo de caja de la cooperativa.

ARTICULO 10:

Una vez aprobada la asignación de recursos según el artículo 9), anterior, con la antelación que indican los sistemas de control interno establecidos en la cooperativa, el Comité presentará a la Gerencia la solicitud de desembolso para cubrir las necesidades de capital en cada actividad, y una vez que esta finalice, informará a la Gerencia en detalle los resultados obtenidos, y el desglose de gastos.

ARTICULO 11:

Con cargo a la Reserva o Provisión para Educación y Capacitación, no se tramitarán desembolsos que no estén contemplados en su presupuesto específico, tampoco se incluirán gastos propios de mercadeo, publicidad y propaganda de productos y servicios, asambleas ordinarias y extraordinarias, dietas, gastos de viajes dentro y fuera del país, para participar representando a la cooperativa en congresos, asambleas, celebraciones especiales, visitas u otros gastos, así como donaciones, obsequios, o desembolsos caritativos, que deben ser incluidos en el Presupuesto General de la empresa cooperativa.

**CAPITULO SEIS
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 12:

El Comité para Educación debe presentar a la Asamblea Ordinaria de Asociados o Delegados, un informe escrito detallado de las actividades realizadas y los resultados obtenidos y el desglose de gastos en el año que termina, así como el Plan General de Actividades para el siguiente ejercicio.

ARTICULO 13:

El gerente de la cooperativa deberá informar por escrito al Comité de Educación, como mínimo al cierre de cada mes, la disponibilidad presupuestaria de la reserva o provisión para educación y capacitación.

ARTICULO 14:

Este reglamento deroga cualquier otro que se anteponga o disposiciones que la contravengan procedentes de cualquier organismo cooperativo.

ARTICULO 15:

La cooperativa por medio de la Gerencia General, deberá brindar al Comité para Educación las facilidades necesarias para que cumpla sus funciones satisfactoriamente.

Los miembros que componen el Comité para Educación se reunirán en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que se presenten asuntos importantes que así lo demanden. Asimismo deberán llevar el correspondiente libro de actas.

ARTICULO 16:

La Junta Directiva del INFOCOOP, podrá reformar este reglamento en el momento en que lo considere necesario, o conveniente para orientar correctamente la educación y capacitación cooperativa en el país.

Publíquese en el Diario Oficial “La Gaceta” y comuníquese a todos los Consejos de Administración y Comités de Educación de las cooperativas del país.

Rige desde su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. N° 16 del 23 de enero de 1996.